

REGLAMENTO (CEE) N° 1502/90 DE LA COMISIÓN

de 1 de junio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1767/82 por lo que respecta a la adaptación de los valores franco frontera y al ajuste de las exacciones reguladoras especiales a la importación de determinados quesos durante la campaña lechera de 1990/91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3879/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 14,

Considerando que, consecuencia del descenso del precio indicativo de los precios de umbral correspondientes a la campaña lechera de 1990/91, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1225/90⁽⁴⁾; que tales modificaciones deben tener en cuenta la aplicación del coeficiente reductor de los precios agrarios que se aplica a los precios de umbral y los precios franco frontera vigentes a partir del inicio de la campaña lechera de 1990/91 como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990;

Considerando que las concesiones que la Comunidad ha hecho a Turquía y a Chipre en lo tocante a la importa-

ción en la Comunidad de los quesos «Halloumi» y «Tuluñ Peyniri» establecen que deberá respetarse un precio mínimo de importación; que, por tanto, es preciso que tales quesos queden exentos del pago del montante compensatorio monetario;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1767/82 de la siguiente manera:

- 1) Se sustituye el apartado 1 del artículo 8 por el siguiente texto:
 - * 1. No se aplicará ningún montante compensatorio monetario cuando se despachen a libre práctica los productos mencionados en las letras b), c), d), g) h), i), j), m), n), o), p), s), u) y v) del Anexo I.*
- 2) Las letras m), n), o), p), u) y v) del Anexo I se sustituyen por las siguientes letras:

Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora por importación en ecus por 100 kg peso neto sin otra indicación
* m) ex 0406 90 25	Tilsit con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 48 %	Rumania Suiza	67,71
n) ex 0406 90 25	Tilsit con un contenido en materia grasas en peso de la materia seca superior al 48 %	Rumania Suiza	91,89
o) ex 0406 90 29	Kashkaval	Bulgaria Chipre Hungría Israel Rumania Turquía Yugoslavia	55,64

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 378 de 27. 12. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 120 de 11. 5. 1990, p. 56.

Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Exacción reguladora por importación en ecus por 100 kg peso neto sin otra indicación
p) 0406 90 31 0406 90 50	Quesos de oveja o búfala en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra	Bulgaria Chipre Hungria Israel Rumania Turquía Yugoslavia	55,64
u) ex 0406 90 86	« Tulum Peyniri », preparado a partir de leche de oveja o búfala en envases individuales de plástico con un contenido que no supere los 10 kg	Turquía	55,64
v) ex 0406 90 50 ex 0406 90 89	« Halloumi »	Chipre	22,88 *

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 14 de mayo de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 1990.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión